



**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL
JUZGADO PROMISCO MUUNICIPAL DE CHIMA SANTANDER**

Chima, Santander, veinte (20) de mayo de dos mil veintidós (2022).

**SUCESIÓN INTESTADA DEL CAUSANTE ISAAC ARIAS VELANDIA Y CON
LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL
Demandante: LIDA ARIAS QUIROGA
Radicación: 68-176-40-89-001-2021-00017-00**

El presente proceso de liquidación de sucesión, conjuntamente con la Liquidación de la Sociedad Conyugal, se dio apertura por parte de este Despacho mediante auto de fecha quince (15) de julio de dos mil veintiuno (2021), donde se reconoció como interesada a la señora LIDA ARIAS QUIROGA, en calidad de heredera del causante ISAAC ARIAS VELANDIA, quien acepta la herencia con beneficio de inventario de conformidad con el numeral 4 del artículo 488 del C.G.P. Y se citó en debida forma a las señoras LUZ DARY ARIAS QUIROGA y MARIBEL ARIAS QUIROGA, en calidad de herederas del causante, y a la señora MARIA JUANA QUIROGA PEREZ, en calidad de Cónyuge supérstite, atendiendo a lo consignado en los arts., 490 y 492 del C.G.P.

Mediante auto de fecha primero (01) de septiembre de dos mil veintiuno (2021), se reconocieron a las señoras LUZ DARY ARIAS QUIROGA, identificada con C.C. N° 1.102.371.629 y MARIBEL ARIAS QUIROGA, identificada con C.C. N° 1.096.209.663, como herederas del causante ISAAC ARIAS VELANDIA, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario y también se reconoció a la señora MARIA JUANA QUIROGA PEREZ, identificada con C.C. N° 28.110.564 de Chima – Santander, como cónyuge supérstite del causante ISAAC ARIAS VELANDIA con derecho a gananciales, de conformidad con lo solicitado y con el Artículo 495 del C.G.P.

Dentro del trámite del sucesorio se realizaron diligencias de inventarios y avalúos, los que fueron objetados y ante las objeciones presentadas se procedió de conformidad con el numeral 3 del mencionado artículo 501 ibidem el cual reza: 3. *Para resolver las controversias sobre objeciones relacionadas con los inventarios y avalúos o sobre la inclusión o exclusión de bienes o deudas sociales, el juez suspenderá la audiencia y ordenará la práctica de las pruebas que las partes soliciten y las que de oficio considere, las cuales se practicarán en su continuación.*

Posteriormente en la fecha seis (06) de abril del veintidós (2022) el Despacho declaró abierta la diligencia y se procedió de conformidad con el inciso 2 del numeral 3 del artículo 501 del CGP, el cual reza *“En la continuación de la audiencia se oír a los testigos y a los peritos que hayan sido citados, y el juez resolverá de*

acuerdo con las pruebas aportadas y practicadas..." En ese orden de ideas se procedió a resolver las objeciones de los inventarios y avalúos presentadas por las partes dentro del asunto, y como consecuencia de ello se llegó a la conclusión de los inventarios y avalúos de la sucesión intestada del causante ISAAC ARIAS VELANDIA y de la sociedad conyugal.

Decretada la Partición, se designó auxiliar de Justicia para que realizara el Trabajo de Partición y Adjudicación, el cual el día 09 de mayo de 2022, estando dentro del término concedido presentó el informe de la labor encomendada. Mediante auto de fecha 10 de mayo del presente año se corrió traslado del mismo a los interesados, por el termino de cinco (5) días, de conformidad con el numeral 1 del Art. 509 del C.G.P., al igual que se fijaron los honorarios del Partidor, sin que se presentara objeción. Razón que hace presumir al juez, la plena conformidad de los interesados con la partición que se le pone de presente.

Con fundamento en las anteriores consideraciones el JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE CHIMA - SANTANDER, administrando justicia en nombre de la República y por autoridad de la ley,

RESUELVE:

PRIMERO: Apruébese en todas sus partes el trabajo de partición y adjudicación, presentado por el Partidor designado en el presente proceso de sucesión y liquidación de sociedad conyugal del causante ISAAC ARIAS VELANDIA (Q.E.P.D), quien se identificó con la cédula de ciudadanía número 6.597.401 expedida en Guadalupe, Santander, quien tuvo su último domicilio en este municipio.

SEGUNDO: DISPONER la inscripción de la presente sentencia, en el respectivo registro civil de matrimonio de las partes, para lo cual se expedirán las copias y oficios pertinentes.

TERCERO: Inscribise la partición y adjudicación de este fallo en los folios inmobiliarios o libro de registro respectivo de la Oficina de Instrumentos Públicos del círculo de Socorro, donde están radicado los bienes objeto de partición y adjudicación.

CUARTO: ORDENAR a la cónyuge supérstite señora MARIA JUANA QUIROGA PEREZ la entrega a los adjudicatarios LIDA ARIAS QUIROGA, LUZ DARY ARIAS QUIROGA y MARIBEL ARIAS QUIROGA, de los dineros que les son adjudicados en la Partición, por haberse demostrado que fue la persona que retiró los dineros de las cuentas bancarias y quien recibía las utilidades y arriendos de los predios.

QUINTO: ORDENAR la entrega de los frutos percibidos y que se encuentran consignado en la cuenta del despacho Judicial del Banco Agrario de Colombia de los arriendos del inmueble urbano, ubicado en la calle 5 No.8-23/27 del municipio de Chima, Santander, el cual atiende a la matrícula inmobiliaria No. 321-35009 de la oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Socorro, a prorrata de sus cuotas de conformidad con el Art. 1395 del Código Civil, en los siguientes términos: cónyuge supérstite MARIA JUANA QUIROGA PEREZ el 50% de los Frutos, a las

herederas señoras LIDA ARIAS QUIROGA el 16,666% de los frutos, LUZ DARY ARIAS QUIROGA el 16,666% de los frutos y MARIBEL ARIAS QUIROGA el 16,666% de los frutos.

SEXTO: ORDENAR el levantamiento o cancelación de la totalidad de las medidas cautelares decretadas sobre los bienes que conformaron los inventarios de la presente liquidación de sucesión y de sociedad conyugal. Librense los oficios pertinentes.

SEPTIMO: Protocolícese el Trabajo de Partición y sentencia aprobatoria, una vez verificado lo anterior, en una Notaría del círculo de Socorro, que designe los interesados, tal como lo dispone el inciso segundo, numeral 7 del Art. 509 del CGP.

OCTAVO: EFECTUADO lo anterior se ordena el ARCHIVO del proceso, dejando las constancias del caso a su salida definitiva.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


ALFREDO JAVIER PINEDO CAMPO
JUEZ